



COMUNICADO DE PRENSA n.º 95/26

Luxemburgo, 8 de julio de 2026

Sentencias del Tribunal General en los asuntos T-268/21 RENV y T-538/24 | Ryanair/Comisión (Italia; régimen de ayudas modificado; COVID-19)

Ayudas de Estado: el régimen de ayudas consistente en subvenciones pagadas por Italia a las compañías aéreas afectadas por la crisis del COVID-19 es conforme con el Derecho de la Unión

En octubre de 2020, Italia notificó a la Comisión Europea un régimen de ayudas consistente en subvenciones pagadas a determinadas compañías aéreas titulares de una licencia italiana mediante un fondo de compensación de 130 millones de euros. Dicho régimen de ayudas estaba destinado a indemnizar a las compañías aéreas afectadas por los perjuicios sufridos entre el 1 de marzo y el 15 de junio de 2020 como consecuencia de las restricciones de desplazamiento y otras medidas de confinamiento que se adoptaron para limitar la propagación de la pandemia de COVID-19.

La Comisión aprobó esta medida, por considerar que era compatible con el mercado interior.¹

No obstante, a raíz del recurso interpuesto por Ryanair, el Tribunal General anuló dicha Decisión el 24 de mayo de 2023,² por entender que la Comisión no había motivado suficientemente su aprobación respecto del requisito para ser beneficiario del régimen de ayudas relativo a la retribución mínima. Sin embargo, mediante sentencia de 23 de enero de 2025, el Tribunal de Justicia anuló la sentencia del Tribunal General y devolvió el asunto a este último para que resolviera de nuevo (asunto T-268/21 RENV).³

Entretanto, el régimen de ayudas fue objeto de una modificación y prorrogado del 16 de junio al 31 de diciembre de 2020.⁴ El 13 de octubre de 2023, Italia notificó la prórroga y la modificación de la medida compensatoria para el año 2021, estableciendo al mismo tiempo un aumento del presupuesto de 100 millones de euros. La Comisión también aprobó esta medida y su decisión aprobatoria también fue objeto de un recurso interpuesto por Ryanair ante el Tribunal General (asunto T-538/24).⁵

El Tribunal General desestima los dos recursos interpuestos por Ryanair.

En el asunto T-268/21 RENV, el Tribunal General señala que **el requisito para ser beneficiario de la subvención que exige poseer una licencia italiana no conlleva una violación del principio de no discriminación**, pues la diferencia de trato frente a las compañías aéreas establecidas fuera de Italia a que da lugar el régimen controvertido está permitida según el artículo 107 TFUE, apartado 2, letra b). En efecto, este requisito contempla las empresas que resultaron más gravemente perjudicadas por las medidas que prohíben o limitan las rutas desde o hacia Italia en el contexto de la pandemia de COVID-19. El Tribunal General considera asimismo que **el requisito de retribución mínima no da lugar a ninguna discriminación**, ya que no implica por sí mismo una diferencia de trato en función de la nacionalidad de las compañías aéreas, sino que se aplica en función de la base en la que estén destinados los trabajadores.⁶

Por lo que respecta a **los principios de libre prestación de servicios y de libertad de establecimiento**,⁷ **Ryanair no ha demostrado que el requisito de poseer una licencia italiana** tenga efectos restrictivos que vayan más allá de los inherentes a una ayuda de Estado concedida en virtud del Derecho de la Unión o que pueda disuadirla de ejercer su actividad en Italia. De igual forma, **del requisito de una retribución mínima no puede deducirse ninguna violación de dichos principios.**

A continuación, el Tribunal General señala que, en el marco del examen de un régimen de ayudas, la Comisión puede apreciar sus características generales para determinar si favorece de manera ilícita a sus beneficiarios, sin estar obligada a analizar individualmente cada ayuda otorgada. En este contexto, la Comisión **no estaba obligada a comprobar si la ayuda otorgada a los beneficiarios del régimen controvertido podía favorecer a los grupos a los que pertenecían estos** ni si dichos beneficiarios podían resultar favorecidos por las ayudas otorgadas a esos grupos en el marco de otras medidas.

Por último, el Tribunal General desestima los argumentos de Ryanair basados en la vulneración de sus derechos procedimentales y en el incumplimiento de la obligación de motivación.

En el asunto T-538/24, el Tribunal General desestima el recurso reproduciendo, en lo esencial, el mismo razonamiento.

RECUERDE: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de actos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. En determinadas circunstancias, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación, según los casos, ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

RECUERDE: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la resolución.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El texto íntegro y, en su caso, el resumen de las sentencias ([T-268/21](#) y [T-538/24](#)) se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de las sentencias en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ Decisión C(2020) 9625 final.

² Sentencia del Tribunal General de 24 de mayo de 2023, Ryanair/Comisión, [T-268/21](#) (véase igualmente el comunicado de prensa [n.º 85/23](#)).

³ Sentencia del Tribunal de Justicia de 23 de enero de 2025, Neos/Ryanair y Comisión, [C-490/23 P](#).

⁴ Mediante la Decisión C(2021) 6040 final, la Comisión resolvió no plantear ninguna objeción a dicha prórroga.

⁵ Decisión C(2024) 2339 final.

⁶ El respeto del principio de no discriminación se examina con arreglo al artículo 107 TFUE, apartado 2, letra b), que establece una excepción al principio enunciado en el artículo 18 TFUE.

⁷ Artículos 49 TFUE y 56 TFUE y artículo 15 del [Reglamento \(CE\) n.º 1008/2008](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad.